



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 299 - 2020-GM-MPC

Cañete, 08 de octubre de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 449-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 19 de febrero de 2020, elevado para emitir el Acto Resolutivo sobre el pago de liquidaciones de Beneficios Sociales de la Ex funcionaria Cecilia Liduvina Chacaltana Bendezu;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 24°, establece “(...) El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...)”.

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al “(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada

Que el Artículo VIII del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento Obligatorio;

Que, el Artículo 37° de la, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, concordante a los Artículos 38, 39°, 40° y 41° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS preceptúa por el Principio de Legalidad que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, según Art. 54 inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, refiere sobre la compensación por tiempo de servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios, y según informe técnico N° 719-2015-SERVIR/GPGSC, dicho beneficio se otorga a los servidores nombrados así como a los funcionarios (incluyendo) alcaldes y funcionarios de gobiernos locales, ambos bajo el régimen Decreto Legislativo N° 276, este se calcula sobre la remuneración principal del servidor, en función a sus años de servicios, concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad;



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, el artículo N° 104 de la norma antes invocada señala, que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, el literal d) del artículo 24 del D.L. N°276, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos, así mismo este derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa en los artículos;

Por su parte el Artículo 102 de la norma antes referida, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones

Que, de los actuados se tiene que mediante el escrito S/N de fecha 06 de diciembre de 2019, la ex funcionaria Cecilia Liduvina Chacaltana Bendezu, solicita el pago de sus beneficios sociales, ya que venía desempeñándose como Gerente en Gerencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, para ello adjuntó todos los documentos referentes a su entrega de cargo;

Que, mediante Memorandum N°1242-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 19 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite informe de tiempo de servicio, indicando que, con Resolución de Alcaldía N° 050-2019-AL-MPC, de fecha 15 de enero de 2019, da inicio el vínculo laboral con la MPC como Gerente de Procuraduría Pública Municipal de la MPC, así mismo con la Resolución de Alcaldía N° 087-2019-AL-MPC, de fecha 19 de marzo de 2019, la cual da por concluido la designación como Gerente de Procuraduría Pública Municipal de la MPC;

Que, mediante Informe N° 0369-2019-MMSS-SGRRHH-MPC, de fecha 23 de diciembre de 2019, la Servidora Municipal, Mirtha María Sánchez Sánchez, elabora proyecto de liquidación de la Sra. Cecilia Liduvina Chacaltana Bendezú, Ex Gerente de Procuraduría Pública Municipal de la MPC e informa lo siguiente; **que de acuerdo a los Resoluciones señalados se puede indicar que su tiempo de servicio comenzó el 15 de enero de 2019 y concluyó el 19 de marzo de 2019, acumulando un total de 02 meses con 05 días.** Indicando que le correspondería 02 meses con 05 días de vacaciones trunca correspondientes al ciclo laboral 2019;

Que, mediante Informe N°2597-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 26 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, la liquidación de beneficios sociales de la Sra. Cecilia Liduvina Chacaltana Bendezu, Ex Gerente de Procuraduría Pública Municipal de la MPC (D.L. N°276) para su validación, rectificación y/o modificación.

Que, mediante Memorandum N°13-2020-SGCC-GAF-MPC, de fecha 03 de febrero de 2020 y con fecha de recepción del día 11 de febrero de 2020 en donde, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, certifica que no hay pendientes de rendición: viáticos y/o fondo por encargo. Asimismo, señala que en calidad de control previo se procedió a verificar los datos señalados en el cálculo proyectado de la liquidación arrojando un total de ingreso de S/.533.33 más S/.48.00 por aportación a ESSALUD 9% por lo que se VALIDA dicha información.

Que, mediante Informe N°399-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 11 de febrero de 2020, Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/.533.33 más S/48.00 por aportación a ESSALUD el 9% para el pago de liquidación de los beneficios sociales de la Sra. Cecilia Liduvina Chacaltana Bendezú, Ex Gerente de Procuraduría Pública Municipal de la MPC.

Que, mediante Memorandum N°337-2020-GPPI-MPC, de fecha 14 de febrero de 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, manifiesta que lo solicitado cuenta con la disponibilidad presupuestal, por el monto de S/581.33 (Quinientos Ochenta y Uno con 33/100 soles).

Que, mediante Informe N°433-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 18 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre la liquidación por tiempo de servicios y beneficios sociales de la Sra. Cecilia Liduvina Chacaltana Bendezú, Ex Gerente de Procuraduría Pública Municipal de la MPC.

Que mediante el Informe N° 541-2020-GAJ.MPC, de fecha 29 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Concluye su informe; que habiéndose apreciado los actuados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, la Sub Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática, debería de reconocerse el pago de liquidación de Vacaciones Truncas a favor de la ex trabajadora Cecilia Liduvina Chacaltana Bendezú quien se desempeñó funciones con Gerente de la Gerencia de procuraduría Pública Municipal la MPC;



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que en cumplimiento del inciso n) del Artículo 22° del Reglamento Organización y Funciones (ROF), “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materia relacionados con la Gestión Municipal, de los servicios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegadas por el Alcalde”, esto es específicamente la Resolución de Alcaldía N° 088-2019, de fecha 18 de marzo del 2019 y de los argumentos expuesto esta Gerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese **PROCEDENTE**, lo solicitado por la Sra. **Cecilia Liduvina Chacaltana Bendezú**, sobre el pago de su beneficios sociales la suma total de S/581.33 soles, siendo S/533.33 soles, por vacaciones trucas más S/48.00 soles, por aportación a ESSALUD 9%, todo esto en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos disponga a quien corresponda elaborar la planilla de Liquidación, con las deducciones de Ley y proceder al trámite para el pago respectivo.

ARTICULO TERCERO Se notifique a la interesada el acto resolutivo a los administrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
LÉONIDAS IVÁN ALTAMIRANO MATUS
GERENTE MUNICIPAL

